

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, MEDIANTE DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES 2612 “LUBRICANTES Y ADITIVOS”, 2961 “REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE” Y 3551 “REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE” (SERVICIO DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ A LAS CAMIONETAS MITSUBISHI L200 PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA QUE SE ENCUENTRAN EN COMODATO A FAVOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO)

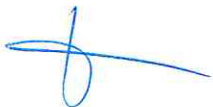
ANTECEDENTES

- I. En Sesión Ordinaria de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo identificado con la clave **CG/AC-145/2021**, integró las Comisiones Permanentes del Instituto Electoral del Estado; entre las cuales se encuentra la Administrativa, misma que, actualmente se encuentra conformada por las y los siguientes Consejeras y Consejeros Electorales:

Nombre	Cargo
Evangelina Mendoza Corona	Presidenta
Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga	Miembro
Jesús Arturo Baltazar Trujano	Miembro
Sofía Marisol Martínez Gorbea	Miembro
Susana Rivas Vera	Miembro

- II. En Sesión Ordinaria de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tal como se desprende del Acuerdo identificado con la clave **INE/CG598/2022**.
- III. En cumplimiento a los puntos de Acuerdo **SEGUNDO** y **SÉPTIMO** del instrumento descrito en el antecedente II, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, ciudadana Blanca Yassahara Cruz García, en Sesión Especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, rindió la protesta de ley.
- IV. En Sesión Ordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante Acuerdo **CG/AC-020/2023**, el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; considerando para gasto ordinario del Instituto, la cantidad de **\$436,101,050.33 (cuatrocientos treinta y seis millones ciento un mil cincuenta pesos 33/100 M.N.)**; asimismo, se consideró para el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, el importe de **\$844,141,022.66 (ochocientos cuarenta y cuatro millones ciento cuarenta y un mil veintidós pesos 66/100 M.N.)**.
- V. Por decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se expidió la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Decreto en comento, establece en su artículo 1º, párrafo tercero que, para el buen desempeño de la Administración Pública, las y los Titulares de las Dependencias, así como las y los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades, vigilarán, y en su caso, deberán tomar las medidas necesarias para que se cumplan las disposiciones jurídicas que normen el Presupuesto de Egresos del Estado.



Los Ejecutores de Gasto, a través de las y los servidores públicos que los administran, serán los únicos responsables del ejercicio de los recursos públicos aprobados, con base en principios y criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, Igualdad Sustantiva y Transversalidad para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Asimismo, la referida Ley de Egresos, establece en el Apartado A "Disciplina Financiera", numeral 3 "Estado Analítico del Presupuesto de Egresos detallado: Clasificación Administrativa- LDF", del Anexo de Transparencia; la Asignación Presupuestal a los Organismos Constitucionalmente Autónomos, determinando para el Instituto Electoral del Estado, la cantidad de **\$405,418,408.00 (cuatrocientos cinco millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.)**.

- VI. Mediante Oficio identificado con la nomenclatura SPF-0026/2024, de fecha 25 de enero de 2024, suscrito por la Secretaría de Planeación y Finanzas, se comunicó a este Instituto Electoral la Suficiencia Presupuestaria de recursos para cubrir los gastos que deriven de la preparación del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, por la cantidad de **\$695,741,910.60 (seiscientos noventa y cinco millones setecientos cuarenta y un mil novecientos diez pesos 60/100 M.N.)**
- VII. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, mediante memorándum identificado con la clave **IEE/DA/CA-041/2024**, con la finalidad de mantener en buen estado la flota del parque vehicular entregados en calidad de comodato de parte de la Secretaría de Administración para cubrir los labores y actividades propias de este Organismo Electoral, para este Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024; la Dirección Administrativa de este Instituto, informó al Presidente del Comité de Adquisiciones del referido Organismo Electoral, el techo presupuestal siguiente:

PARTIDAS PRESUPUESTALES 2612 "LUBRICANTES Y ADITIVOS", 2961 "REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE" Y 3551 "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE" (SERVICIO DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ DE LOS VEHÍCULOS QUE TIENEN EN COMODATO ESTE INSTITUTO, IDENTIFICADAS COMO CAMIONETAS MITSUBISHI MOTORS L200), por la cantidad de \$1,073,956.90 (un millón setenta y tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 90/100 M.N.)

Por lo ya expuesto, en términos de la fracción I inciso b) del artículo 10; 18 fracción II, 30 fracción IV, 31, 32 fracciones IX y X; y 33 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado; las y los integrantes del Comité de Adquisiciones de este Organismo emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Con fundamento en los artículos 1, 3, 18 fracción II, 30 fracción IV, 31, 32 fracciones IX y X, y 33 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado; este Comité de Adquisiciones es competente para aprobar la adjudicación de bienes, servicios y arrendamientos, cuando por la especialización requerida o por caso de urgencia, sea necesaria su pronta contratación; realizando la misma a través de un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción; además se hará constar el análisis de la o las propuestas en su caso y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.

2. El presente procedimiento se sujeta a las disposiciones específicas del ejercicio del presupuesto autorizado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para este Organismo Electoral, para el

ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; tal como lo disponen los artículos 74, 89 fracción XXXVII, 91 fracción X y 93 fracción XXX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y 18 fracción II de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

3. En términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, establece que este Comité de Adquisiciones, bajo su responsabilidad, podrá fincar pedidos o autorizar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a cualquiera de los procedimientos previstos en la ley, cuando;

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Peligro o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan condiciones extraordinarias o imprevisibles, o cualesquiera otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- III. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios, investigación o trabajos especializados cuya difusión pudiera afectar al interés público o se comprometa información de naturaleza confidencial o reservada;
- IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- V. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en cualquier procedimiento de adjudicación; en estos casos el Comité verificará si existen otra u otras proposiciones aceptables, en cuyo caso deberá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más conveniente al Instituto;
- VI. No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa consulta al Padrón del Instituto, o de manera supletoria a los padrones Gubernamentales, que al efecto se hubiere realizado;
- VII. Se realice un procedimiento de adjudicación que haya sido declarado desierto en una, varias o la totalidad de sus partidas;
- VIII. Existan razones justificadas técnicamente para la adquisición o arrendamiento de bienes, equipos especializados, así como sustancias y materiales de origen químico, físico o bioquímico, o cuando el objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros, en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento, debiendo pactarse en este caso que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del Instituto Electoral del Estado;
- IX. **Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y las cantidades de trabajo o determinar especificaciones correspondientes. En estos casos, se hará la invitación respectiva a las personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación; y**
- X. **Cuando se trate de adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, que, a consideración del Comité, de no efectuarse de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto.**

4. Conforme a lo estipulado en el artículo 75 fracciones I y III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; el Instituto Electoral del Estado entre otros fines tiene los de vigilar en el ámbito electoral local, el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los demás ordenamientos

que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía; además de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y miembros del Ayuntamiento.

5. En el presente caso, la contratación se desprende de la necesidad de brindar el servicio de mantenimiento automotriz a las camionetas Mitsubishi L200 propiedad del Gobierno del Estado de Puebla que se encuentran en comodato a favor de este Órgano Electoral, para no interrumpir o afectar la operatividad y funcionamiento de las unidades en comento. Por lo que, para la atención pronta del requerimiento institucional, la Dirección Administrativa del referido, solicitó una cotización a la persona moral **Motores Japoneses Rivera, S.A. de C.V.**, por tratarse de la única distribuidora autorizada de la marca Mitsubishi Motors en la Ciudad de Puebla, para la realización de los servicios que son elementales para el buen funcionamiento de los vehículos especificados, así como para la distribución de sus piezas; esto, sin afectar la garantía de las unidades.

Tras el análisis efectuado, la Dirección en comento advirtió que de la cotización recibida se desprende que la persona moral **Motores Japoneses Rivera, S.A. de C.V.** posee la capacidad, suficiencia, garantía y especialidad para la realización de los servicios requeridos; además, que cuenta con el personal especializado y capacitado en la materia de mecánico y eléctrico con experiencia profesional para una óptima prestación del servicio. Aunado a lo descrito, proporciona la oportunidad de respuesta inmediata, con disponibilidad y eficiencia en la entrega de unidades reparadas en menor tiempo; de igual manera, cuenta con un taller con espacio amplio y adecuado para el resguardo de las unidades; el cual se encuentra equipado con herramientas y maquinaria necesarias.

Por lo ya expuesto, este cuerpo colegiado estima que la persona moral denominada **Motores Japoneses Rivera, S.A. de C.V.**, conforme a los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, mismos que se encuentran desarrollados en el dictamen que se encuentra anexo al presente instrumento; justifica su idoneidad para la prestación del servicio requerido, conforme a las condiciones técnico económicas que debe reunir.

6. Atendiendo a lo señalado en el artículo 31 primer párrafo de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en el cual se establece la facultad del Comité de Adquisiciones de este Instituto, de que cuando por causas no previsibles o por la especialización de bienes o servicios sea necesaria su pronta contratación, previo análisis, discusión y consenso, el mismo podrá establecer los criterios y requisitos por los cuales podrá adjudicar y contratar directamente, atendiendo a los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, respetando montos y asignación de partidas, y a los criterios de eficiencia y de eficacia; es que resulta procedente someter a consideración del Comité de Adquisiciones de este Instituto, la Adjudicación de manera directa a la persona moral denominada **Motores Japoneses Rivera, S.A. de C.V.**; por actualizarse la hipótesis contemplada en las fracciones IX y X del numeral 32 de dicha Normatividad, misma que establece:

“ARTÍCULO 32...

I. (...); al

IX. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y las cantidades de trabajo o determinar especificaciones correspondientes. En estos casos, se hará la invitación respectiva a las personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación;

X. Cuando se trate de adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, que, a consideración del Comité, de no efectuarse de manera inmediata

pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto”.

7. Tomando en consideración todo lo ya referido, este Comité de Adquisiciones aprueba la Adjudicación directa mediante Dictamen justificativo a la persona moral denominada **Motores Japoneses Rivera, S.A. de C.V.**, excusando el procedimiento de Adjudicación mediante Licitación Pública Nacional.

8. En consecuencia, en términos de lo establecido en el artículo 31 de la Normatividad aplicable, este Comité instruye a la Dirección Administrativa, así como a la Dirección Jurídica a efecto de que realicen los trámites necesarios para su contratación.

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, aprueba el Dictamen que establece los elementos de justificación de excepción a la Licitación Pública mediante Adjudicación directa, mismo que corre agregado al presente; relativo a la contratación del servicio de mantenimiento automotriz a las camionetas Mitsubishi L200 propiedad del Gobierno del Estado de Puebla que se encuentran en comodato a favor del Instituto Electoral del Estado; a la persona moral denominada **Motores Japoneses Rivera, S.A. de C.V.**; lo anterior, en términos de los considerandos 5, 6 y 7 de este Acuerdo.

SEGUNDO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, instruye a la Dirección Administrativa, así como a la Dirección Jurídica, para que realicen los trámites necesarios para su contratación; en atención al considerando 8 de este instrumento.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en la Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**



LIC. JORGE ORTEGA PINEDA

**SECRETARIA EJECUTIVA
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**



LIC. CLAUDIA ELIZABETH ROSAS RUÍZ

DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ A LAS CAMIONETAS MITSUBISHI L200 PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA QUE SE ENCUENTRAN EN COMODATO A FAVOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES 2612 “LUBRICANTES Y ADITIVOS”, 2961 “REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE” Y 3551 “REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE” PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE PARA LOS ÓRGANOS TRANSITORIOS Y ÓRGANO CENTRAL.

ANTECEDENTES

- I. En sesión de fecha 29 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo **CG/AC-160-2021**, la designación de la Lcda. Christian Michelle Betancourt Mendivil como Titular de la Dirección Administrativa de este Organismo Electoral.
- II. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2023, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante acuerdo **CG/AC-020/2023**, los Programas Presupuestarios de las Unidades Técnicas y Administrativas de este Organismo, así como el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, por un monto que asciende a **\$436,101,050.33 (Cuatrocientos treinta y seis millones ciento un mil cincuenta pesos 33/100 M.N.)**, para gasto ordinario y **\$844,141,022.66 (Ochocientos cuarenta y cuatro millones ciento cuarenta y un mil veintidós pesos 66/100 M.N.)** para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, dando un monto total de **\$1,280,242,072.99 (Mil doscientos ochenta millones doscientos cuarenta y dos mil setenta y dos pesos 99/100 M.N.)**.
- III. Aunado a lo anterior, con fecha 18 de diciembre de 2023, mediante DECRETO del Honorable Congreso del Estado se expidió la LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA para el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que se encuentra publicado en el TOMO DLXXXIV, NÚMERO 12 SEGUNDA SECCIÓN del Periódico Oficial del Estado, el cual autorizó un presupuesto de **\$405,418,408.00 (Cuatrocientos cinco millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, para el Instituto Electoral del Estado.

El Decreto en comento, establece en su artículo 1° párrafo tercero, para el buen desempeño de la Administración Pública, las y los Titulares de las Dependencias, así como las y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, vigilarán, y en su caso, deberán tomar las medidas necesarias para que se cumplan las disposiciones jurídicas que normen el Presupuesto de Egresos del Estado.

Los Ejecutores de Gasto, a través de las y los servidores públicos que los administran, serán los únicos responsables del ejercicio de los Recursos Públicos aprobados, con base en principios y criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, Igualdad Sustantiva y Transversalidad para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

- IV. Considerando que con fecha 25 de enero de 2024, mediante Oficio N° **SPF-0026/2024** suscrito por la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno de Puebla, hizo de conocimiento a este Instituto Electoral del Estado, que el monto de la Suficiencia Presupuestal



para el Proceso Electoral 2024, corresponde a la cantidad de **\$695,741,910.60 (Seiscientos noventa y cinco millones setecientos cuarenta y un mil novecientos diez pesos 60/100 M.N.)**.

V. De acuerdo al presupuesto autorizado por la cantidad de **\$1,073,956.90 (un millón setenta y tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 90/100M.N.)** no incluye IVA, que forma parte del recurso para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, se permitirá adjudicar el servicio, relativo a la contratación para el Servicio de Mantenimiento Automotriz a las Camionetas Mitsubishi L200 Propiedad del Gobierno del Estado de Puebla que se encuentran en Comodato a favor del Instituto Electoral del Estado correspondiente a las Partidas Presupuestales **2612 “Lubricantes y Aditivos”, 2961 “Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte” y 3551 “Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte”**, para atender las necesidades del transporte para los Órganos Transitorios y Órgano Central.

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los lineamientos que rigen las contrataciones del sector público, con el objeto de proveer que los recursos económicos de que disponen los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales, sean administrados mediante criterios de economía, eficiencia, transparencia, eficacia, imparcialidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados y permite que los procedimientos de licitación pública, se puedan excepcionar, a través de mecanismos que, asegurando las condiciones referidas, cumplan con los extremos de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, imparcialidad y honradez.

Lo anterior, con el objeto de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; la norma constitutiva prevé que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y con la contratación de obra, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas.

Nuestra Carta Magna permite que los procedimientos de licitación pública, se puedan excepcionar, a través de mecanismos que, asegurando las condiciones referidas, cumplan con los extremos de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, imparcialidad y honradez.

El artículo 134, de la Constitución Política Mexicana, dispone:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos



del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos...”

Asimismo, el artículo 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, reitera lo antes mencionado, esto es, que las dependencias y entidades pueden realizar contrataciones mediante procedimientos de adjudicación que exceptúan a la licitación pública, al establecer en el párrafo siguiente:

“Artículo 108.- Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan respectivamente, los Poderes, organismos autónomos y Municipios, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 113 fracción IV y 114 de esta Constitución.



Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto de adjudicación y contratación.

El manejo de los recursos federales y estatales por los Poderes, organismos autónomos, Municipios y sus entidades, se sujetará a lo dispuesto por este artículo y a las leyes de la materia. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.”

El artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Instituto Electoral del Estado es un organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y profesional en su desempeño, de carácter permanente, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones locales en el Estado de Puebla, es decir, la elección de Gobernador del Estado, Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos.

Todas sus actividades se rigen por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

De conformidad con el artículo 106 fracciones XI, XV y XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el que establece que la Dirección Administrativa tendrá entre otras atribuciones, las relativas a proponer ejecutar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto; así como atender las necesidades administrativas de los Órganos del Instituto; y, controlar y supervisar la ejecución del presupuesto conforme a los fines, componentes, actividades e importes de los programas presupuestarios aprobados por el Consejo General a fin de preservar el equilibrio financiero en el Instituto.



El artículo 30 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado (Normatividad), establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 30.- El Comité, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación Pública;
- II. Concurso por Invitación
- III. Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; y
- IV. Adjudicación Directa

El Artículo 31 de la Normatividad establece que cuando por causas no previsibles o por la especialización de bienes o servicios sea necesaria su pronta contratación, previo análisis, discusión y consenso, el Comité establecerá los criterios y requisitos por los cuales podrá adjudicar y contratar directamente, atendiendo a los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, respetando montos y asignación de partidas, y a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, de igual forma prevé que la facultad a que se refiere el artículo no podrá ser delegada a ningún funcionario del Instituto.

Asimismo, menciona que la selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realice el Comité deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios, indistintamente, de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción en el caso de urgencia que prevé este artículo, así como los procedimientos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas y, el concurso por invitación, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, además se hará constar el análisis de la o las propuestas en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.

El Artículo 32 fracciones IX y X, de la Normatividad prevé que el Comité, podrá fincar pedidos o autorizar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 30 de la misma Normatividad a través de los procedimientos de excepción, cuando:

IX. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y las cantidades de trabajo o determinar especificaciones correspondientes. En estos casos, se hará la invitación respectiva a las personas cuyas actividades comerciales o profesionales



estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación; y

X. Cuando se trate de adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, que a consideración del Comité, de no efectuarse de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto.

Aunado a lo anterior, los artículos 30 fracción IV, 31 primer párrafo, 32 fracciones IX y X de la Normatividad, establece la facultad del Comité de adjudicar y contratar directamente, cuando según las circunstancias que concurren en cada caso y atendiendo a los principios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal, así como a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, sea necesaria su pronta contratación tratándose de un servicio necesario e indispensable para las actividades ordinarias de este Órgano Electoral y no poner en peligro las actividades del mismo

En el presente caso resulta procedente realizar la pronta contratación del Servicio de mantenimiento automotriz de los vehículos que tiene en comodato el Instituto, identificadas como camionetas Mitsubishi Motors L200, para no interrumpir o afectar la operatividad y funcionamiento de éstos, derivada del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, en el cual este Instituto tiene como fin vigilar en el ámbito electoral local el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía; además de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la Gubernatura, los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo antes expuesto esta dirección administrativa procede a iniciar al **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, RELATIVO A CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ A LAS CAMIONETAS MITSUBISHI L200 PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA QUE SE ENCUENTRAN EN COMODATO A FAVOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES 2612 "LUBRICANTES Y ADITIVOS", 2961 "REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE" Y 3551 "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE" PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE PARA LOS ÓRGANOS TRANSITORIOS Y ÓRGANO CENTRAL**, otorgando el mismo a la persona moral **MOTORES JAPONESES RIVERA S.A. DE C.V.**, al tratarse de la única distribuidora autorizada de la marca Mitsubishi Motors en la Ciudad de Puebla.

Por lo que se le solicitó a la empresa antes mencionada proporcionara una cotización referente a los servicios de 10,000 kilómetros, 20,000 kilómetros, 30,000 kilómetros y servicio de cambio de balatas delanteras con rectificando de discos para las camionetas Mitsubishi Motors L200 en comodato, considerando la urgencia para no interrumpir o afectar la operatividad y funcionamiento de éstos, derivada del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, asimismo se menciona el monto de cada servicio de la siguiente manera:

Servicio de mantenimiento de 10,000 km de unidades L200 gasolina		
Cantidad	Insumos para el servicio de mantenimiento	Precio unitario con IVA y servicio
1	Aceite de motor	\$3,820.00 (tres mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.)
1	Filtro de aire de motor	
1	Arandela de tapón de Carter	
Cantidad	Descripción del servicio de mantenimiento	
1	Inspección de puntos de seguirá	
1	Rotación de llantas en dado caso que lo amerite	
1	Rellenado de niveles	
1	Lavado de carrocería y de motor de cortesía	

Servicio de mantenimiento de 20,000 km de unidades L200 gasolina		
Cantidad	Insumos para el servicio de mantenimiento	Precio unitario con IVA y servicio
1	Aceite de motor	\$5,130.00 (cinco mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.)
1	Filtro de aire de motor	
1	Arandela de tapón de Carter	
1	Bujías	
Cantidad	Descripción del servicio de mantenimiento	
1	Inspección de puntos de seguirá	
1	Rotación de llantas en dado caso que lo amerite	
1	Rellenado de niveles	
1	Lavado de carrocería y de motor de cortesía	

Servicio de mantenimiento de 30,000 km de unidades L200 gasolina		
Cantidad	Insumos para el servicio de mantenimiento	Precio unitario con IVA y servicio
1	Aceite de motor	\$3,820.00 (tres mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.)
1	Filtro de aire de motor	
1	Arandela de tapón de Carter	
Cantidad	Descripción del servicio de mantenimiento	
1	Inspección de puntos de seguirá	



1	Rotación de llantas en dado caso que lo amerite	
1	Rellenado de niveles	
1	Lavado de carrocería y de motor de cortesía	

Servicio de mantenimiento cambio de balatas de unidades L200 gasolina		
Cantidad	Insumos para el servicio de mantenimiento	Precio unitario con IVA y servicio
1	Balatas delanteras	\$1,465.00 (Mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
1	Cambio de Balatas delanteras con rectificado de discos	\$2,600.00 (Dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

Derivado de lo anterior la empresa presentó su propuesta, misma que fue analizada por esta Dirección Administrativa, por lo que se observó que la persona moral **MOTORES JAPONESES RIVERA, S.A. DE C.V.**, cumple con todos los requisitos solicitados por este Instituto, dándose a la tarea de realizar el presente Dictamen Justificativo en cumplimiento en lo mencionado en los artículos 31 y 32 fracciones IX y X de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, considerando que es la única empresa autorizada por Mitsubishi Motors en la Ciudad de Puebla para la distribución de sus piezas y para poder dar servicio a las unidades de la marca en mención.

a) Criterio de Economía:

Previo a la emisión del presente dictamen, y en virtud de que la empresa a contratar cuenta con la suficiente experiencia, capacidad, confiabilidad, recursos técnicos y económicos requeridos, salvaguardando el criterio de economía la presente adjudicación se contempla realizar por un monto mínimo de \$ **429,582.76 (cuatrocientos veintinueve mil quinientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.)** y monto máximo de \$ **1,073,956.90 (un millón setenta y tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 90/100 M.N.)** sin impuesto al valor agregado, por lo que se garantiza la prestación del servicio, objeto del presente Dictamen.

Derivado de la experiencia y capacidad de la proveedora, se garantiza que no existirán futuros gastos adicionales que pudieran generarse por el incumplimiento de sus obligaciones.

La persona moral **MOTORES JAPONESES RIVERA, S.A. DE C.V.**, proporciona un precio adecuado para el Servicio de Mantenimiento a las camionetas Mitsubishi Motors L200, avalando que los requerimientos del Instituto serán satisfechos plenamente y no existirán gastos adicionales, entregando en tiempo y forma los bienes antes citados.



b) Criterio de Eficacia:

La eficacia se logra en razón de que la persona moral **MOTORES JAPONESES RIVERA, S.A. DE C.V.**, cuenta con la experiencia, la capacidad técnica y es la única empresa en la Ciudad de Puebla en proporcionar el Servicio de Mantenimiento a las camionetas Mitsubishi Motors L200 y sin afectar la garantía de la unidad, situación que ha quedado debidamente acreditada con la experiencia que demuestra documentalmente ante esta Dirección Administrativa.

Asimismo, este criterio se cumple ya que la contratación con la persona moral **MOTORES JAPONESES RIVERA, S.A. DE C.V.**, se realiza conforme a las exigencias demandadas por este Organismo Electoral, toda vez que la mencionada proveedora cuenta con la capacidad para proporcionar el servicio solicitado con la inmediatez requerida, asegurando la máxima calidad de los mismos, tal y como se demuestra con su currículum empresarial, mismo que forma parte de su expediente administrativo, en el cual se puede valorar su amplia experiencia en el ramo, así mismo se puede apreciar la buena relación que tiene con sus principales clientes, lo que propicia certeza a la hora de adjudicar a la multicitada proveedora, por lo anterior, se aseguran las mejores condiciones para el Instituto Electoral del Estado, garantizando que los consumibles que se proporcionen estén en apego a las características solicitadas.

c) Criterio de Eficiencia:

El servicio debe ser proporcionado por la persona moral **MOTORES JAPONESES RIVERA S.A. DE C.V.**, ya que cuenta con la capacidad y es la única empresa en poder ofrecer los servicios garantizados por la marca MITSUBISHI MOTORS, asimismo ha demostrado un buen desempeño y funcionamiento.

Adicionalmente este criterio se acredita en virtud de que, se garantiza Servicio de Mantenimiento Automotriz a las Camionetas Mitsubishi L200 Propiedad del Gobierno del Estado de Puebla que se encuentran en Comodato a favor del Instituto Electoral del Estado, de manera inmediata una vez se haya firmado el contrato correspondiente, lo que garantiza la satisfacción de las necesidades en tiempo y de la forma solicitada para que se esté en posibilidades de cumplir con los fines legales que le corresponden.

d) Criterio de Imparcialidad:

Criterio que se aplica toda vez que se observaron las disposiciones dictadas por la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado y con la revisión del listado del Padrón de Proveedores del Instituto Electoral del Estado, el servicio de mantenimiento de vehículos especializados de la marca Mitsubishi Motors, se contempla necesario para realizar el servicio con un proveedor que reúne la capacidad financiera y humana, con absoluta neutralidad respecto de dicho servicio.

e) Criterio de Honradez:

Este criterio se acredita con el hecho de que la persona moral **MOTORES JAPONESES RIVERA, S.A. DE C.V.**, no ha sido ni se encuentra sancionado por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, pues así lo manifiesta bajo protesta de decir verdad, además de



contar con la documentación que acredita tal circunstancia, situación que refuerza aún más el criterio de honradez.

Adicionalmente, se acredita mediante carta bajo protesta de decir verdad debidamente rubricado, persona moral **MOTORES JAPONESES RIVERA, S.A. DE C.V.**, en la cual manifiesta que la información declarada es real y no existe dolo o mala fe; entregada al momento de solicitar su registro como proveedor de este Organismo Electoral.

Aunado a lo anterior demostró encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, demostrándolo con la exhibición de copia simple de Constancia de Situación Fiscal Actualizada.

JUSTIFICACIÓN

El Instituto Electoral del Estado es un organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y profesional en su desempeño, de carácter permanente, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones locales en el Estado de Puebla, es decir, la Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos, teniendo como **Misión:** Contribuir a dar respuesta a la exigencia de la sociedad de fortalecerse democráticamente, con una actuación transparente e incluyente, promoviendo la educación cívica, y respetando su legítima voluntad expresada en las diferentes formas de elección y **Visión:** Ser un instituto independiente y confiable: que disponga de recursos humanos y materiales óptimos, con un equipo de trabajo participativo, propositivo y comprometido, junto con el Consejo General y demás órganos electorales, en el cumplimiento de su Misión, que actúen con probidad, eficiencia y eficacia, que impulse una mayor participación democrática de la sociedad y que ésta legitime su actuación.

Conforme a lo estipulado por los artículos 31 y 32 fracciones IX y X de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, el Comité de Adquisiciones, está facultada para llevar a cabo la adjudicación mediante Procedimiento de Excepción a la Licitación, en este caso Adjudicación Directa, adjudicando al proveedor que ofrezca las mejores condiciones para el Instituto Electoral del Estado, en cuanto a precio, calidad, oportunidad y especialidad en el cumplimiento, ejerciendo con ello de manera prudente y recta el gasto público, toda vez que se acreditan los criterios de Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad y Honradez, asegurando las mejores condiciones para el citado Instituto.

Por lo antes expuesto, esta Dirección Administrativa emite el Dictamen Justificativo materia del presente acuerdo, mismo que observa los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal y los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez resultando procedente la adjudicación directa, la contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ A LAS CAMIONETAS MITSUBISHI L200 PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA QUE SE ENCUENTRAN EN COMODATO A FAVOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE**, correspondiente a las Partidas Presupuestales 2612 "Lubricantes y Aditivos", 2961 "Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte" y 3551 "Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte" para atender las necesidades de las unidades de transporte en objeto de comodato para los Órganos Transitorios y Órgano Central, a la empresa antes mencionada, con base en



lo señalado por los artículos 31 párrafo segundo y 32 fracciones IX y X de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, mismo que es adjudicado a la persona moral **MOTORES JAPONESES RIVERA, S.A. DE C.V.**, toda vez que cuenta con la capacidad, suficiencia, garantía y la especialidad en los servicios y es la única agencia en la Ciudad de Puebla que cuenta con la garantía por parte de la marca MITSUBISHI MOTORS.

Asimismo, da la oportunidad para brindar el servicio de manera inmediata, con disponibilidad, eficiencia, con entrega de unidades reparadas en menor tiempo, servicio de calidad, que de acuerdo a la infraestructura de su taller cuenta con espacio amplio, adecuado para realizar los servicios y el resguardo de las unidades, así como con las herramientas necesarias, scanner, maquinaria y accesorios a menor precio, siempre al beneficio del Instituto. De igual manera cuenta con el personal especializado y capacitado en la materia de mecánico y eléctrico con experiencia profesional, para realizar un mejor servicio para este Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

DICTAMEN

En virtud de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV, 31, 32 fracciones IX y X; y demás relativos aplicables de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado y con la finalidad de efectuar de manera directa, la Contratación para el Servicio de Mantenimiento Automotriz a las Camionetas Mitsubishi L200 Propiedad del Gobierno del Estado de Puebla que se encuentran en Comodato a favor del Instituto Electoral del Estado correspondiente a las Partidas Presupuestales 2612 "Lubricantes y Aditivos", 2961 "Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte" y 3551 "Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte" para atender las Necesidades de Transporte para los Órganos Transitorios y Órgano Central, por el periodo del 29 de abril al 31 de diciembre de 2024, para no arriesgar la operación y funcionamiento de este Instituto; conforme a los criterios de Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad y Honradez, por lo anterior la adjudicación es otorgada a la persona moral **MOTORES JAPONESES RIVERA, S.A DE C.V.**, por un monto mínimo de \$ 429,582.76 (cuatrocientos veintinueve mil quinientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.), y monto máximo de \$1,073,956.90 (un millón setenta y tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 90/100 M.N.), sin impuesto al valor agregado.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 22 DE ABRIL DE 2024.**



**LCDA. CHRISTIAN MICHELLE BETANCOURT MENDIVIL
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y
VOCAL DE COMITÉ DE ADQUISICIONES.**